

Domicilio: Avenida María Auxiliadora, número 4.
Localidad: Badajoz.
Municipio: Badajoz.
Provincia: Badajoz.
Enseñanzas que se autorizan:

- a) Educación Secundaria Obligatoria.
Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.
- b) Bachillerato: Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.
Capacidad: Cuatro unidades y 140 puestos escolares.
- c) Bachillerato: Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales.
Capacidad: Cuatro unidades y 140 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los Centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

- a) Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima de 20 unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar, de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.
- b) Bachillerato Unificado y Polivalente, con una capacidad máxima de ocho unidades y 320 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Badajoz, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Quinto.—El Centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos Centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Madrid, 8 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18372 *ORDEN de 8 de julio de 1994 por la que se concede autorización definitiva para la apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Secundaria «Jesús Maestro», de León.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Balbina Rodríguez Rodríguez, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Secundaria «Jesús Maestro», de León, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de Centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—1. Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «Jesús Maestro», de León, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los Centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

- a) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Jesús Maestro».
Titular: Congregación de Siervas de San José.
Domicilio: Calle José Aguado, número 28.
Localidad: León.

Municipio: León.
Provincia: León.
Enseñanza a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.
Capacidad: Cinco unidades y 125 puestos escolares.

- b) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «Jesús Maestro».
Titular: Congregación de Siervas de San José.
Domicilio: Calle José Aguado, número 28.
Localidad: León.
Municipio: León.
Provincia: León.
Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.
Capacidad: Doce unidades y 300 puestos escolares.

- c) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «Jesús Maestro».
Titular: Congregación de Siervas de San José.
Domicilio: Calle José Aguado, número 28.
Localidad: León.
Municipio: León.
Provincia: León.
Enseñanza que se autoriza: Educación Secundaria Obligatoria.
Capacidad: Doce unidades y 360 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1.999-2.000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el Centro de Educación Infantil «Jesús Maestro» podrá funcionar con unidades de 40 alumnos cada una.

2. A partir del próximo curso escolar en que se implanta el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, los Centros docentes existentes en el mismo recinto escolar no podrán, en ningún momento, poner en funcionamiento más de 29 unidades de los distintos niveles educativos, que es el número máximo, que en cuanto a capacidad total de los mismos, se autoriza en la presente Orden.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de León, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Quinto.—El Centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos Centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Madrid, 8 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18373 *ORDEN de 8 de julio de 1994 por la que se concede autorización definitiva para la apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Secundaria «Virgen del Buen Suceso», de La Robla (León).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Lozano Merino, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Secundaria «Virgen del Buen Suceso», de